

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

 $N^{\circ} 32 - 2$

Iniciativa convencional constituyente presentada por Martín Arrau, Margarita Letelier, Teresa Marinovic, Rocío Cantuarias, Ruth Hurtado, Harry Jurgensen, María Cecilia Ubilla, Carol Bown y Eduardo Cretton, que "INCORPORA EL PRINCIPIO LEGALIDAD".

Fecha de ingreso: 23 de diciembre de 2021, 10:05 hrs.

Sistematización y clasificación: Principio de Legalidad.

Comisión: A la Comisión sobre Principios Constitucionales,

Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía.

Cuenta: Sesión 46^a; 29-12-2021.

Trámites Reglamentarios		
ADMISIBILIDAD (art.83)	:	0
INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93)	:	0
LECTURA EN EL PLENO (art.94)	:	0
INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero)	:	0



Santiago, 23 de diciembre de 2021

A la Presidente de la Convención Constitucional de la República de Chile, en uso de las facultades establecidas en el artículo 81 del Reglamento General de la Convención, los Convencionales Constituyentes que aquí suscriben presentan la siguiente iniciativa de norma constitucional:

Propuesta de norma constitucional para ser analizada por la comisión de Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía, relativa a "Principio de legalidad".

I. Justificación

La Constitución debe ser vinculante para todo el órgano estatal, para toda persona o grupo, lo que vincula a todo cuerpo intermedio de la sociedad y a toda persona natural o jurídica que se encuentre en el territorio nacional y sometida a la jurisdicción nacional.

El artículo que proponemos determinará la fuerza normativa de la Constitución tanto en sus normas sustantivas o materiales, como en las orgánicas. En esta norma se encuentra la base normativa de los derechos fundamentales no sólo como derechos subjetivos de las personas, sino como elementos objetivos vertebrales del sistema constitucional, obligando a todos, incluso a las relaciones o a los actos jurídicos entre privados¹.

Cada órgano y poder del Estado debe respetar el marco de sus atribuciones y competencias, dada por la propia Constitución o las leyes, lo que además constituye una garantía de protección a las libertades y derechos de todos los chilenos. Ese respeto al orden jurídico es fundamental para el mantenimiento de la democracia.

Por lo anterior, y ante situaciones de vulneración de ese orden jurídico, es imperativo establecer la responsabilidad de todas las autoridades políticas y de altos funcionarios de la Administración.

¹ NOGUEIRA, Humberto: *Derecho constitucional chileno*, tomo I, Thomson Reuters, Santiago de Chile, 2012, p. 697.



II. Propuesta de norma

" Artículo.- Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley.

Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, autoridad, derechos o facultades distintas a las expresamente conferidas en virtud de la Constitución o las leyes.

El carácter autónomo que esta Constitución otorga a determinados órganos, no los exime de su sujeción al Estado de Derecho.

La infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones que determine la ley.

Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale.".

Por lo anterior, solicitamos tener por presentada esta propuesta de norma constitucional, declarar que ésta cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional, y en virtud del artículo 85 y 86 del mismo cuerpo reglamentario proceder a su sistematización y tramitación.

Dios guarde a U.S.,

Martín Arra**a** GH.

Rocío Cantuarias

M. Cecilia Ubilla

Margarita Letelier

Hurtado

Harry Jürgensen

Teresa Marinovic

Eduardo Cretton